

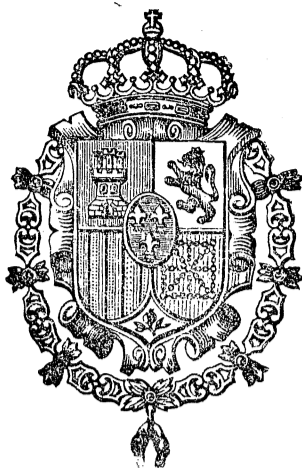
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 3
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANTARIAS.....	Por tres meses..	— 9
Ultramar.....	Por tres meses..	— 9
Extranjero.....	Por tres meses..	— 9

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Castellón y la Audiencia de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil denunció, entre otros, á Severino Tena Marín, por el hecho de conducir una carga de leña de pino verde, procedente del monte Picayo, término de Villafranca, é instruida causa en el Juzgado de Morella, y una vez terminado el sumario, fué remitido el proceso á la Audiencia de Castellón, calificando el Ministerio fiscal el hecho de autos de un delito de hurto, en grado de tentativa, comprendido en el núm. 3.º del art. 531 del Código penal, y solicitó que Severino Tena fuera condenado á 125 pesetas de multa y accesorias:

Que señalado día para la vista, fué el Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador de Castellón á instancia de Severino Tena y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que, según el artículo 7.º del Código penal, quedan sujetos al mismo delito de hurto, en grado de tentativa, comprendido en el núm. 3.º del art. 531 del Código penal, y solicitó que Severino Tena fuera condenado á 125 pesetas de multa y accesorias:

Que la Audiencia, después de oír por escrito al Ministerio fiscal, y á las partes, pero sin celebrar la vista del incidente, sostuvo su jurisdicción, alegando las razones que estimó pertinentes:

Que declarada mal formada la competencia por Real decreto de 12 de Junio de 1896, y devueltos los autos á la Audiencia, se subsanó por la misma el defecto que había dado lugar á la declaración de mal formada la competencia, y tramitado el incidente, sostuvo el Tribunal su jurisdicción, fundándose en que el hecho denunciado es constitutivo del delito de hurto, de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria, sin que reuna los elementos necesarios para merecer el concepto jurídico de falta administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «El que cortare ó arrancase árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal»:

Considerando:

1.º Que según se dice por el Gobernador al requerir, y ha declarado el procesado, éste fué detenido hallándose cortando la leña y antes de que fuera sustraída del monte:

2.º Que el conocimiento del asunto corresponde, con arreglo á la disposición citada, á las Autoridades del orden administrativo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y la Audiencia de Sevilla, de los cuales resulta:

Que en 12 de Diciembre de 1895, D. José Rosales Ruiz, representando por el Procurador D. Manuel Galisteo, presentó al Juzgado de Lucena escrito manifestando que hacía más de diez años venía poseyendo en concepto de dueño una suerte de tierra en el pago de los Almiarejos, término municipal de Iznájar, de cabida de una fanega, en la que radican 14 olivos, siendo sus linderos: al Saliente tierras de D. Cristóbal Gutiérrez; Mediodía la Cañada; Poniente la Realenga, y Norte tierras de D. Antonio Jaime Docel, cuyos extremos acreditaba con la escritura pública que acompañaba á la demanda; que el día 8 de Noviembre del expresado año, D. Antonio Narváez Galán dió orden á un criado que le acompañaba, para que destruyese una valla que el dueño del terreno había construido con maderos y cordeles en el lindero Poniente de la finca, orden que fué cumplida, á pesar de las protestas de un guarda de D. José Rosales Ruiz, y por el expresado inmueble pasaron aquel día y continuaron pasando en los siguientes las caballerías de Narváez; constituyendo estos hechos un despojo, deducía demanda de interdicto de recobrar, para que, previa la tramitación correspondiente, se mandase restituir en la posesión al despojado de ella, condenando á D. Antonio Narváez á que repusiera la valla destruida al ser y estado que tenía el 8 de Noviembre:

Que tramitado el interdicto, dictó el Juez sentencia declarando haber lugar al mismo, interponiendo D. Antonio Narváez, contra la expresada sentencia, apelación que le fué admitida:

Que remitidos los autos á la Audiencia territorial de Sevilla para la sustanciación del recurso, fué este Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador civil de Córdoba, á instancia de varios vecinos de Iznájar, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que, según informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el terreno en cuya posesión se ha reintegrado á D. José Rosales Ruiz por el Juzgado de Lucena, es el mismo que en el año 1866 le fué expropiado en favor del Estado á D. José Ruiz y Ruiz, mediante el oportuno expediente, para la construcción de un puente sobre el río Genil en la carretera de Rute á Loja, y que desde la paralización de las obras de este puente venían utilizando los vecinos

de Iznájar la faja de terreno expropiado, construyendo en ella un camino que pone en comunicación un puente provisional establecido por aquellos sobre el expresado río con el extremo de carretera construída, único paso fácil y regular de que disponían para las fincas situadas en la margen izquierda del río y comunicarse con Loja y demás pueblos de la provincia de Granada; que, según esto, resultaba de un modo evidente la invasión de la Autoridad judicial en asunto de la exclusiva competencia de la Administración, puesto que con la resolución del interdicto se anulaban cuantas disposiciones había dictado la Administración en el expediente de expropiación instruido y ultimado para la construcción de la mencionada carretera, privándose además al Estado de la propiedad de un terreno por él adquirido con sujeción á las leyes de expropiación forzosa; que tratándose de un incidente del expediente de expropiación, corresponde privativamente á la Autoridad administrativa su resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 18, 20, 26, 27, 30, 34, 39, 40 y 42 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; que las resoluciones y acuerdos de las Autoridades administrativas en materia de su competencia no pueden combatirse ni dejarse sin efecto por medio de interdictos, según se establece en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, y declaran, además, el art. 222 de la ley de Aguas, el 89 de la ley Municipal, el 1.560 del Código civil y muchos Reales decretos de decisión de competencias, entre otros, los de 11 de Febrero, 28 de Mayo y 28 de Noviembre de 1884:

Que tramitado el incidente, la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla dictó auto declarándose competente, alegando: que la única cuestión planteada por D. José Rosales Ruiz en la demanda que dedujo ante el Juzgado de Lucena, y sobre la que ha de recaer el fallo de los Tribunales ordinarios, es si se hallaba el demandante en posesión ó en la tenencia de la finca situada en el pago de Almiarejos, término municipal de Iznájar, cuyo dominio le pertenece, según aparece de la escritura pública que con la demanda acompañó, y si de aquella posesión fué despojado por actos realizados por orden de D. Antonio Narváez, que ninguna representación ostentaba del Estado ni de Empresa á cuyo favor se haya hecho expropiación del todo ó parte de aquella finca; que el art. 446 del Código civil establece que todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuese inquietado en ella deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen, siendo el más adecuado el interdicto de retener ó recobrar; que no son de aplicación para determinar la competencia en el conocimiento de la cuestión planteada en este juicio los artículos de la ley de 10 de Enero de 1879 citados en el oficio de requerimiento, ya que aquellas disposiciones se refieren exclusivamente á fijar la tramitación de los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública; que no pueden estimarse como fundamento de competencia de la Administración para conocer en este asunto el art. 89 de la ley Municipal, toda vez que el interdicto no se dirige á combatir ni dejar sin efecto actos ó acuerdos de Autoridad administrativa, ni la resolución que los Tribunales dicten en congruencia con dicha demanda puede lesionar los derechos que el Estado haya adquirido á virtud de un expediente de expropiación del todo ó parte de la finca de que se dice poseedor D. José Rosales Ruiz:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo

expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, en su calidad de ponente, pidió que se unieran al expediente y autos una certificación en la que se hiciera constar si el terreno de que se trata fué objeto del expediente de expropiación á que se refiere el Gobernador en su oficio de requerimiento, y remitido dicho antecedente, de él resulta: que en el Archivo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Granada existe una copia del expediente de expropiación del terreno municipal de Iznájar para ocupar los terrenos necesarios á las obras de construcción de la carretera de Loja á Viana, aprobado por Real orden de 31 de Julio de 1866; en dicho expediente, entre otros propietarios á quienes se ocuparon el todo ó parte de sus fincas, aparece con el núm. 17 D. José Ruiz y Ruiz dueño de una finca de secano y olivar, de cabida total de 62 áreas, la cual linda Norte con el río Genil; al Sur con otra de D. Antonio Jaime; al Este con otra de Don Cristóbal Gutiérrez, y al Oeste con la Cañada de Alcaidia. De esta finca se expropiaron 24 áreas y 88 centiáreas de secano de primera clase y cuatro olivos, al precio de 82 reales vellón el área, comprendiendo en este precio el valor de los cuatro olivos, lo cual da un importe de 2.040 reales vellón y 16 céntimos; pero de éste se dedujo el 17 por 100 de la contribución territorial que resultó en el quinquenio anterior en el término municipal de Iznájar, y quedó reducido el valor de la superficie expropiada, incluso los cuatro olivos, á 1.693 reales vellón con 34 céntimos. Se le abonaron además de dicha suma 971 reales vellón por los daños y perjuicios que sufrió la finca, y por el precio de afección, á razón del 3 por 100 de las dos anteriores cantidades, se le abonaron también 79 reales vellón con 93 céntimos. Estas cantidades fueron pagadas al interesado como á los demás comprendidos en el expediente en el período de tiempo que medió de 27 de Agosto á 18 de Septiembre de 1886:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que declara «que las disposiciones y providencias que dicten los Ayuntamientos, y en su caso las Diputaciones provinciales, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones, según las leyes, forman estado y deben llevarse á efecto sin que los Tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutención ó restitución, aunque deberán administrar justicia á las partes cuando entablen las otras acciones que legalmente les competen»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto deducido ante el Juzgado de Lucena por D. José Rosales Ruiz contra D. Antonio Narváez por haber destruido una valla que el demandante había colocado en un terreno que afirma que le pertenece en el pago de los Almiarejos, término municipal de Iznájar:

2.º Que según resulta del expediente administrativo, el terreno objeto del interdicto es el mismo que en el año de 1866 le fué expropiado en favor del Estado á D. José Ruiz y Ruiz, mediante el oportuno expediente, para las obras de la carretera de Rute á Loja:

3.º Que con la resolución del interdicto se anularían las disposiciones dictadas por la Administración, dentro del círculo de sus atribuciones, en el expediente de expropiación:

4.º Que es doctrina sancionada por constante jurisprudencia, que contra las providencias dictadas en asuntos de su competencia por las Autoridades administrativas no es procedente la vía de interdicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo se interprete la Real orden de 20 de Mayo de 1885, relativa á las facultades que la misma concede al particular expropiado sobre revocación del perito nombrado por éste, en el sentido que se determina en

la conclusión primera del siguiente dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, que fué aceptado por Real orden de 11 de Marzo de 1897.

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 20 de Mayo de 1896 se consulta á la Sección de Gobernación y Fomento en el expediente sobre expropiación de terrenos en el término de Moreda, provincia de Granada, para la construcción del ferrocarril de Linares á Almería.

Resulta que iniciada la expropiación de varias fincas cuya propiedad pertenece al Conde de Torralba, éste en 9 de Octubre de 1895, designó como perito, dentro del plazo de ocho días, del art. 20 de la ley, á D. Manuel Reyes Clavero, quien en 18 del mes citado firmó, de conformidad con el perito de la Compañía, la relación detallada de las fincas que exige el art. 23.

Que entregada al Conde de Torralba en 8 de Noviembre siguiente la hoja de aprecio del perito de la Compañía, con la que no se conformó, acudió aquél en 21 del mismo mes al Gobernador civil de Granada, exponiendo que, no asintiendo á las apreciaciones de su perito basadas en cálculos erróneos, que no le era posible rectificar á tiempo por la urgencia del procedimiento, se acogía á lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1885, y dando por anulados los trabajos del perito, rogaba que se iniciase de nuevo el expediente á fin de nombrar otro perito, y terminó suplicando que, hallándose dentro del plazo de quince días para la presentación de la tasación que un perito había de entregar, se tuviese por no presentada en vista de la recusación que hacía:

Que en 23 de Noviembre presentó D. Manuel Reyes Clavero la hoja de tasación del propietario, y el Gobernador, en 28 siguiente, resolvió tener por hecha la revocación del nombramiento de perito á favor de Don Manuel Reyes Clavero, y conceder un plazo de ocho días al Conde de Torralba para que hiciera un nuevo nombramiento, que se verificó en 10 de Diciembre á favor del perito D. José Velasco y Pesara.

Que habiendo expuesto la Compañía que deseaba depositar el importe de la tasación del propietario á fin de adelantar los trabajos y no perjudicar á la clase jornalera, se ofició á la Empresa de orden del Gobernador que no podía hacerse el depósito por no surtir ningún efecto en el expediente la tasación presentada:

Que en 29 de Noviembre acudió ante V. E. la Compañía protestando de la recusación admitida y pidiendo que, de ser ciertos los hechos relatados, se ordenara al Gobernador que admitiera el depósito, y la Dirección general de Obras públicas, en 5 de Diciembre, teniendo en cuenta que la Real orden de 20 de Mayo de 1885 se dictó para un caso particular; que los peritos no son recusables por falta de conformidad con sus aprecio; que sólo en casos de enfermedad ó defunción cabe dentro de la ley el nombramiento de un nuevo perito por las Compañías ó por los particulares, fuera del plazo que señala el art. 20 de la ley; que, en su consecuencia, sólo podía aparecer como válida la tasación hecha por el perito nombrado en tiempo hábil, estimó que debía accederse á la petición de la Compañía si ésta ejercitaba el derecho del art. 29, relativo al depósito:

Que la Compañía pidió al Gobernador que para los efectos de verificar el depósito se fijara la cantidad correspondiente, partiendo de que, por haber transcurrido el plazo de quince días que señala la ley al propietario para presentar la tasación de su perito, se estaba en el caso de resolver que era válida la tasación del perito del Conde de Torralba, ó que, en caso contrario, no habiendo presentado éste oportunamente una tasación eficaz, por haber recusado á su perito, debía estimarse conforme con la hoja de aprecio de la Compañía:

Que el Gobernador, en 13 de Diciembre, resolvió, en vista de la orden de la Dirección que, era válida la tasación presentada por el perito D. Manuel Reyes y Clavero, notificándose esta providencia al Conde de Torralba en 21 del mismo mes, con la advertencia de que podía recurrir en alzada dentro del plazo de treinta días:

Que la Empresa pidió y realizó el depósito de las 12.136 pesetas, importe de la tasación del propietario, á fin de ocupar los terrenos expropiables, lo que tuvo efecto, protestando además de que dicha tasación fué presentada por el perito y no por el propietario, como exige la ley, y deduciendo que habiendo manifestado su disconformidad el segundo, no había otra tasación eficaz que el importe de la hoja de aprecio:

Que en 25 de Diciembre la Compañía interpuso alzada contra la providencia del Gobernador de 28 de Noviembre, en que se admitió la recusación de Reyes Clavero, alegando que el Gobernador carecía de facultades para demorar la tramitación de los expedientes;

que si la ley, art. 21, impide al propietario subsanar su error cuando nombra un perito que carece de aptitud legal, tampoco puede remediarse el error padecido cuando se nombra un perito que no satisface las esperanzas del propietario, y pidió que se resolviera dejar sin efecto la providencia recurrida, declarando firme la tasación de Reyes Clavero si el Conde de Torralba prestase á ello su conformidad, á pesar de la recusación hecha, ó en otro caso, con arreglo al art. 43, párrafo segundo del reglamento, declarar válida la tasación de la Empresa:

Que á su vez, el Conde de Torralba, en su instancia de 11 de Enero recurrió en alzada ante V. E., exponiendo: que en 21 de Noviembre, y mediante telegrama de que presenta certificación, entregado en el mismo día á Reyes Clavero, ordenó á éste que suspendiera la presentación de la tasación; que la orden de la Dirección de 5 de Diciembre no puede revocar una resolución de carácter general como la Real orden de 20 de Mayo de 1885, constitutiva de un estado de derecho á cuyo amparo hizo la recusación, y que procede dejar sin efecto dicha orden, anulando los procedimientos seguidos á consecuencia de la misma:

Que el Gobernador, al elevar los recursos, informó en el sentido de que la Real orden de 20 de Mayo de 1885 es de carácter general, procediendo, en su virtud, que se confirme la providencia de 28 de Noviembre en que se admitió la recusación:

Que el Negociado en una extensa nota analiza la Real orden de 20 de Mayo de 1885, dicta la de conformidad con este Consejo en pleno, y expone; que aquella recayó en un caso particular en que el Estado era el expropiante, siendo inadmisibles para otros casos la revocación del nombramiento de los peritos fundada en la teoría del mandato, porque esa doctrina es inaplicable, toda vez que exigiéndose condiciones técnicas para ser perito, no puede aceptarse el principio de que el perito al emitir su opinión ha de ajustarse al mandato recibido y no á la convicción que forme auxiliado de sus conocimientos, pues entonces éstos no serían necesarios; que la facultad de revocar impositaria la terminación de los expedientes, siendo por ello contraria al espíritu de la ley; que si los peritos obrasen como mandatarios no debería exigírseles responsabilidad, como se ha dispuesto repetidas veces, por presentar tasaciones exageradas é injustificadas; que en un expediente para la construcción de la línea férrea de Luchana á Munguía se denegó por Real orden de 4 de Noviembre de 1891 la solicitud de revocar la designación de perito, y lo mismo se acordó en otro expediente respecto de la Empresa de que ahora se trata, declarando eficaz la tasación del perito del propietario, que lo era el Marqués de Donadío; que por todo ello procedía que se confirmase la orden de la Dirección, desestimando cuanto á la misma se opusiere:

Que la Dirección opinó que debía oírse á esta Sección, y V. E. resolvió de conformidad. Dados estos antecedentes, pasa la Sección á evacuar la consulta, y para ello se ocupará, en primer término, de la cuestión concreta planteada en el expediente acerca de si el particular expropiado puede revocar el nombramiento de su perito, una vez transcurrido el plazo de ocho días que para hacer dicho nombramiento establece el art. 20 de la ley.

Según el artículo citado, á los propietarios contenidos en la relación nominal se les avisará y notificará además que se les señala un plazo de ocho días para que comparezcan ante el Alcalde respectivo á hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en las operaciones. A seguida, el art. 21, después de establecer que los peritos designados tendrán precisamente título facultativo suficiente para la clase de operaciones que se les encomienden, con un año, al menos, de ejercicio en su profesión, dispone «que los nombramientos que hayan recaído en personas que no reúnan estas condiciones, así como los que puedan hacerse faltando á lo prescrito en el artículo anterior, se tendrán por nulos, entendiéndose que los propietarios respectivos, lo mismo que los que no hayan hecho nombramiento, se conforman con el perito que ha de representar á la Administración ó á la persona que asuma sus facultades, ó á la Corporación que coste las obras.» Como el artículo anterior, el 20, previene que el nombramiento se hará dentro de los ocho días que se señalan al hacer la notificación, no puede dudarse de que falta á lo prescrito en el art. 20 el propietario que nombra un perito transcurrido el plazo legal, y por tanto, con arreglo al precepto del art. 21, ese nombramiento ha de reputarse nulo é ineficaz. Dentro del plazo de ocho días, el propietario puede designar un perito, revocar su designación y hacer una nueva, con tal que el plazo no haya expirado; pero cuando éste ha vencido, es legalmente imposible realizar la desig-

nación de perito mientras no exista un precepto legal ó reglamentario que lo autorice, como acontece en el caso de enfermedad del perito, prescrito en el párrafo segundo del art. 35 del reglamento.

Sentada esta doctrina legal, con arreglo á ella ha de entenderse la Real orden de 20 de Mayo de 1885, pues el Consejo no pudo consultar reglas que fuesen contrarias á las establecidas en la ley y reglamento de expropiación forzosa.

Dispone la Real orden que el particular expropiado puede revocar el nombramiento de un perito, si éste no se atempera á las instrucciones recibidas y sus actos no han sido aprobados por aquél en alguna forma que denote que se aprueba la tasación pericial. Esta revocación, según la ley á la que necesariamente se subordina el sentido de la Real orden, sólo es válida cuando se ejecuta dentro del plazo de los ocho días que señala el art. 20, y como el Conde de Torralba revocó el nombramiento de un perito después de transcurrido ese plazo, claro está que obró sin facultades, y que la providencia que se ajusta á la ley no es la de 28 de Noviembre, sino la de 13 de Diciembre en que se declaró válida la tasación presentada por el perito D. Manuel Reyes.

Además, la apelación del propietario se refiere á la orden de la Dirección y no á la providencia de 13 de Diciembre, y como en la primera no se adoptó acuerdo alguno dentro del expediente que declarase el derecho de las partes, pues esto se hizo en la providencia que no ha sido impugnada debidamente, este vicio que por sí sólo impediría que se estimase la aludida apelación, como también que la recusación del perito se ha fundado en que el propietario estima erróneas las apreciaciones periciales, motivo que en buenos principios es inadmisibile;

Por estas razones procede desestimar la apelación interpuesta por el Conde de Torralba y estimar la de la Compañía, declarando firme la providencia del Gobernador de 13 de Diciembre en que se declaró válida la tasación presentada por el perito D. Manuel Reyes Clavero.

En virtud de lo expuesto, opina la Sección:

1.º Que las facultades que al particular expropiado concede la Real orden de 20 de Mayo de 1885, sólo pueden ejercitarse dentro del plazo de ocho días que señala el art. 20 de la ley.

2.º Que en su consecuencia procede desestimar el recurso del Conde de Torralba y estimar el de la Compañía, declarando firme la providencia de 13 de Diciembre de 1895, en que se dejó sin efecto lo acordado en la de 28 de Noviembre anterior.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección del Material.

##### Negociado 4.º

Bases con arreglo á las cuales deberá celebrarse concurso en esta Corte para la adquisición de carbón C-riff, con destino al consumo de buques en los puntos, por las cantidades y en la forma que se dirá.

	Toneladas métricas.
PRIMER LOTE	
Ferrol (Depósito de).....	2.000
SEGUNDO LOTE	
Cartagena (Depósito de).....	2.000
TERCER LOTE	
Barcelona (Depósito de).....	1.600

	Toneladas métricas.
CUARTO LOTE	
Mahón (Depósito de).....	1.200
QUINTO LOTE	
Las Palmas, Canarias, (Depósito de)...	800
SEXTO LOTE	
Santa Cruz de Tenerife (Depósito de)...	1.200

1.º El concurso tendrá lugar ante el Centro consultivo de la Armada, que se constituirá al efecto á las dos de la tarde del día 3 de Julio próximo. Desde dicha hora hasta las dos y media oirá las observaciones y resolverá las dudas que expongan los que hayan de concurrir al acto. De dos y media á tres se presentarán los pliegos; y á las tres se abrirán por el orden en que hubiesen sido presentados, leyéndose públicamente las proposiciones que contengan; de todo lo cual se levantará la correspondiente acta.

2.º Para tomar parte en el concurso será condición precisa entregar, al mismo tiempo que la proposición, y en sobre cerrado, documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos, en metálico ó valores admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para el lote primero.....	4.000
Para el id. segundo.....	4.000
Para el id. tercero.....	3.000
Para el id. cuarto.....	2.500
Para el id. quinto.....	2.000
Para el id. sexto.....	2.500

3.º Para que las proposiciones sean admitidas es necesario, además de acompañar los resguardos del depósito que se exige, que los concurrentes tengan capacidad legal para obligarse, y que los que las suscriban á nombre de otras personas ó Sociedades acrediten su representación. Dichas proposiciones deberán estar redactadas en papel sellado de una peseta.

4.º Las proposiciones se harán por separado para cada un lote, pudiendo cada concurrente hacerlas á uno ó varios lotes, aunque siempre, en este último caso, con independencia cada uno de los demás.

5.º Examinadas las proposiciones por el Centro Consultivo, el Ministro se reserva la facultad de aceptar las que considere más ventajosas, la de rechazarlas todas si no las considerase aceptables, y la de invitar á alguno de los proponentes á hacer en sus proposiciones modificaciones con arreglo á las cuales podrá adjudicársele el servicio.

6.º El combustible mineral objeto de este contrato, será precisamente de procedencia inglesa, de la clase bituminosa del Principado de Gales y de las minas admitidas para el consumo de buques de guerra españoles, conocidas por los nombres *Blaengynawr, Averdare, Steam-coal, Navigation, Steam-coal, Tredgar, Tothegulls, Averdare, Sybormoc-n, Merthyr, Llangennech, Abercorn-blaakvein, Insole's Merthyr smokelen ó Steam-coal, Brymbo, Company's Norths, Wales, Colliery, Ocean, Merthyr, Steam-coal, Bute Merthyr, Steam-coal, Davis's Ferndale upper four feet Steam-coal, Dimas Merthyr, Steam-coal, Cirmaman, Merthyr, Smokeless, Steam-coals, Cory's Merthyr, del Pentre, Pit solamente Tylor's Steam, Merthyr-coals, Nantyglo, Hill's Plymouth, Merthyr, Steam-coal, Lockets Merthyr Steam-coal.*

7.º Deberá, además de estar recién extraído de las minas, hallarse libre de piritas, sustancias terrosas, cuarzosas, y en general, de todo cuerpo extraño; no tiznar los dedos al tacto, tener cohesión suficiente para que puedan formarse montones de cuatro metros de altura sin que se rompan las piedras de las capas inferiores; tendrán casi la totalidad de los cuerpos combinados y no mezclados; el peso de los residuos sólidos y ceniza no deberá exceder del 10 por 100 del peso del carbón quemado; no contendrá azufre y demás cuerpos que, al combinarse con el oxígeno, produzcan gases que perjudiquen las planchas y las parrillas de las calderas; un kilogramo de combustible, al arder, vaporizará de siete á ocho litros de agua por lo menos.

Estas últimas pruebas podrán hacerse en las calderas de ensayos en los puntos en que existan. Su poder calorífico no será inferior á 7.250 calorías, determinándose éste por el procedimiento de la reducción del litargirio.

8.º Será del llamado grueso ó en piedra, y al partirlo presentará estructura granulosa y cuadritos brillantes, tiznando poco al tacto; tendrá una densidad media de 1'36 y muy poca agua, desechándose el que por este concepto pierda más de un 2 por 100 de su peso al sufrir desecación.

9.º El contratista deberá constituir el depósito de carbón á los treinta días, contados desde la fecha en que se formalice la correspondiente escritura. Si faltase á este compromiso sufrirá una multa equivalente al medio por 100 del importe del servicio por cada día de demora, y pasando ésta de quince días, será potestativo en la Administración rescindir el contrato, adjudicándose entonces la fianza á la Hacienda. Esta penalidad se entenderá aplicable separadamente á cada depósito por su importe y fianza respectiva.

10. Las estipulaciones del contrato se formalizarán por escritura pública, que habrá de otorgarse dentro del término de veinte días, contados desde el en que se consigne la adjudicación. Si el adjudicatario no otorgase la escritura dentro del plazo expresado, se procederá en la forma prevenida en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de la escritura; en el concepto de que serán rechazados los que no tengan salvados los errores de imprenta por medio de la correspondiente fe de erratas.

12. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que originen las actuaciones del expediente, que, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 6 de Octubre de 1866 y otras disposiciones posteriores, son las siguientes:

1.ª Los que se causen en la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.ª Los que correspondan por el otorgamiento de la correspondiente escritura y copia original de la misma, derechos del Estado y demás que se ocasionen.

3.ª Los de la impresión de 50 ejemplares de dicha escritura y pliego de condiciones, que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

13. El servicio de que se trata comprende: la constitución de depósitos á cargo, cuenta y riesgo del contratista, en los puntos que se determinan y en las cantidades fijadas anteriormente; la entrega de las existencias de dichos depósitos á los buques de la Armada para su consumo durante el período de dos años, y á los Arsenales para los depósitos que en ellos deben existir, y la reposición de las cantidades entregadas para conservar el número de toneladas asignadas á cada depósito. No se comprenden en el consumo referido el de los buques destinados al servicio de guardacostas y el destinado á las atenciones y talleres de los Arsenales, que reglamentariamente debe ser de procedencia española.

La Administración se reserva el derecho de intervenir en todas las operaciones á que dé lugar la constitución de los mencionados depósitos ó inspeccionarlos, cuando lo considere conveniente, con el fin de asegurarse de la existencia constante de las cantidades que deben contener.

Asimismo, el Gobierno se reserva la facultad, en circunstancias extraordinarias que afecten á la integridad nacional, de constituir depósitos en los Arsenales para el consumo de sus buques mientras duren dichas circunstancias; adquiriéndolo por los medios que estime conveniente, y como reservas para asegurar el suministro á los buques en el caso en que por esas mismas circunstancias no pudiera facilitarlos el contratista.

14. En las proposiciones á los lotes de que se trata, el precio se fijará en chelines por tonelada métrica, comprendidos todos los gastos que ocasione el combustible hasta su entrega á los buques ó Arsenales que lo soliciten.

15. El contratista queda obligado á efectuar las entregas del carbón que se le ordene por la Administración de Marina á las atenciones consumidoras, inmediatamente y en la forma que se establece; así como también á dar cuenta á las dependencias administrativas de cuando tenga constituidos los depósitos y las épocas en que tengan lugar las reposiciones.

16. La procedencia del carbón y la fecha de su extracción de cada entrega en los depósitos con certificaciones de los dueños ó Ingenieros de las minas, debidamente legalizadas por el Cónsul español del puerto inglés en que se embarque el combustible.

17. El contratista entregará sin demora á los buques ó Arsenales el combustible que se le pida, con las facturas guías que exige la vigente Ordenanza de Arsenales para su reconocimiento y recibo en la forma reglamentaria, y de no verificarlo, no excediendo los pedidos de la cantidad que debe tener en depósito, se adquirirá á su perjuicio en la forma que la Marina tenga por conveniente. Si no pudiera realizarse la adquisición por falta de existencias en el mercado de la plaza, se impondrá al contratista la multa del medio por ciento del valor del carbón dejado de entregar por cada día que demore la entrega; y si ésta excediera de treinta días, podrá la Administración rescindir el contrato, adjudiándose la fianza á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

Si del reconocimiento expresado resultase inadmisibile el carbón presentado por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á retirarlo del depósito, y á facilitar otro en las mismas condiciones y bajo la misma responsabilidad ya dicha; reservándose, no obstante, el derecho de solicitar, en el término de veinticuatro horas, un nuevo reconocimiento, que tendrá lugar por una Comisión distinta de la que hubiere entendido en el primero.

18. Las decisiones de esta segunda Comisión se considerarán como definitivas, y el contratista retirará de sus depósitos el carbón que se le desechó dentro del plazo que le marque la Administración, no teniendo derecho aquel á reclamación alguna.

19. En las horas laborables de sol á sol, estará obligado el contratista á poner al costado del buque ó buques que le hayan pedido carbón hasta 100 toneladas por buque, siempre que éstos no excedan de cuatro, si bien á juicio de los Comandantes podrá reducirse este número en proporción del tiempo que exija el trabajo de su acomodo y estiba en las carboneras ó sitio en que se haya de colear.

20. En casos extraordinarios y urgentes, calificados así por la superior Autoridad del Departamento, Comandante de escuadra ó buque, se facilitará combustible sin interrupción, así de día como de noche, con objeto de que se habilite el buque ó buques que lo necesiten en el menor tiempo posible, y el contratista expresará en su proposición el mayor precio del combustible facilitado en estas condiciones.

21. No se admitirá como excusa de la falta de cumplimiento en las anteriores condiciones la carencia de personal ó de elementos materiales para satisfacerla, pudiendo la Administración, en caso de falta, llevar á cabo el servicio por cuenta y riesgo del contratista. Se exceptúan los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

22. Para la entrega á las atenciones que han de consumir, el contratista estará obligado á pasar el combustible por una criba, inclinada á los 45 grados, de 12 milímetros en cuadro, quedando excluido del recibo el polvo y gambillo que resulte del exceso sobre el 5 por 100 de la cantidad total que corresponda á cada entrega; si no obligación del contratista presentar la criba antes mencionada para su reconocimiento.

23. Las entregas del carbón á los buques las hará el contratista en virtud de pedidos formulados por quien correspondiere, con arreglo á las Ordenanzas y reglamentos vigentes, previo el reconocimiento facultativo de que ya se ha hecho mérito, al que concurrirán el segundo Comandante y primer Maquinista ú otro Jefe ú Oficial nombrado por el Comandante, si aquél no pudiera asistir.

Si de este reconocimiento resultase no ser de recibo el carbón por su mucho polvo, estará el contratista obligado á pasarlo por criba, como queda expresado en la condición anterior.

24. La entrega del carbón se hará á bordo del buque que haya de recibirlo, en presencia del Contador y primer Maquinista, pudiendo sustituir al Oficial de Administración otro de Guerra, cuando atenciones preferentes del servicio impidan su asistencia.

El combustible se pesará á bordo con la romana que tiene á cargo el Maquinista, y haciendo todas las pesadas que designe á su arbitrio el Oficial encargado del recibo, sirviendo el promedio de las que se verifican para deducir el número de toneladas métricas recibidas.

El contratista podrá enviar á bordo una persona que le represente para que presencie el peso.

25. Cuando las entregas deban hacerse á los Arsenales, se sujetarán á procedimientos análogos á los que establecen las condiciones anteriores.

26. Las cantidades que se extraigan de los depósitos por entregas verificadas á consecuencia de pedidos, ó por haber

sido desechado en reconocimiento, las repondrá el contratista dentro de los veinte días siguientes al en que se verifique la extracción, quedando sujeto, en caso de falta, á la penalidad establecida en la condición 9.<sup>a</sup> para cuando deje de constituir el depósito en el plazo marcado.

27. La Administración podrá rescindir el contrato, con adjudicación de la fianza á la Hacienda y subsistencia de las multas impuestas, si el contratista incurriese tres veces en falta, mientras rija su compromiso; ya sea por no reponer las extracciones de los depósitos ó por no satisfacer los pedidos que se le dirijan, como previenen las condiciones que anteceden.

28. El contratista impondrá como fianza para responder de su compromiso en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Primer lote, Ferrol.....	10.000
Segundo id., Cartagena.....	10.000
Tercero id., Barcelona.....	7.500
Cuarto id., Mahón.....	6.000
Quinto id., Palmas (Canarias).....	4.500
Sexto id., Santa Cruz de Tenerife.....	6.000

29. Dentro de los treinta días siguientes al de la formalización de cada entrega, se expedirá por la Ordenación de Pagos de Marina que corresponda, libramiento de su importe, bien á favor del contratista ó ya al de la persona ó funcionario que proceda, para obtener con dicho importe letra equivalente sobre Londres, que se entregará al contratista ó su representante si así lo desea. En ninguno de dichos casos podrá éste exigir abono de intereses por la demora que pueda sufrir la expedición de los respectivos libramientos, conforme determina la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

30. El contratista podrá solicitar la rescisión del contrato en el caso de que las oficinas de Hacienda demoren el pago de los libramientos que se expidan por importe de este servicio, hasta el punto de que asciendan los documentos pendientes de pago á la suma de pesetas.

	Pesetas
Por entregas en Ferrol ó Cartagena...	80.000
Idem en Barcelona.....	10.000
Idem en Santa Cruz ó Mahón.....	7.500
Idem en Palmas (Canarias).....	5.000

31. Las penalidades y derechos que se establecen en las condiciones anteriores se entenderán aplicables separadamente á cada uno de los depósitos por las faltas que respecto á cada cual se cometan, computándose como fianzas las que se detallan en la condición 28.

32. El plazo de dos años que ha de durar el compromiso se contará desde la fecha en que quede establecido el depósito, con absoluta independencia unos depósitos de otros.

33. Cuatro meses antes de finalizar el compromiso, y previo convenio con la Marina, si las circunstancias lo permiten, no repondrá el contratista las cantidades que se pidan, con objeto de ir consumiendo el depósito, que deberá recibir la Marina hasta su total extinción; pero si por cualquier circunstancia necesitase mayor cantidad de combustible, está obligado á facilitar lo que se le pida, siempre que no exceda de la quinta parte del total del depósito.

34. La Marina se reserva la facultad de consumir en sus buques el carbón que pueda recibir como donativo, ó en concepto de pruebas; entendiéndose que la obligación que la Marina contrae es la de no adquirir mientras dure este contrato ningún otro carbón Cardiff grueso para el consumo de sus buques en el punto objeto de este contrato, salvo en las circunstancias extraordinarias previstas en la condición 13.

35. El contratista tendrá en los puntos de depósito una persona que lo represente y que reuna cuantas circunstancias sean necesarias para entenderse con las Autoridades de Marina, Comisiones ó Comandantes de los buques, en todo lo que se relacione con el contrato.

36. La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en los depósitos, sean las que fuesen las causas que las motiven; pero en casos extraordinarios, y á juicio de las Autoridades de Marina, tomarán éstas las providencias que consideren conducentes para la conveniente custodia y seguridad de los depósitos, por estar en ellos interesado el servicio del Estado.

37. El importe de las entregas de combustible en los puntos á que se refieren estas bases, afectará á los créditos consignados en los capítulos y artículos respectivos de los presupuestos de la Península, correspondientes á los años en que aquéllas tengan lugar, y concepto «Carbón piedra. Por el que se calcula consumirán los buques durante el ejercicio», excepto cuando las entregas tengan por objeto la habilitación y repuesto de los buques destinados á la isla de Cuba, en cuyo caso gravará el gasto el crédito ilimitado concedido para la campaña de aquella isla.

Los pagos que por el suministro de carbón se hagan con cargo al cap. 4.<sup>o</sup> art. 1.<sup>o</sup> sección 5.<sup>a</sup> del actual presupuesto, no podrán exceder de las pesetas 627.495, consignadas en él, á menos que por los medios previstos en la ley de Contabilidad se obtenga el correspondiente suplemento de crédito.—Ismael M. Warleta.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 88—16 DE MAYO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

#### Islas de Cabo Verde.

Alumbramiento de una luz en la punta Norte de la isla de Sal.

(Aviso aos Navegantes, núm. 2/3. Lisboa, 1897.)

Núm. 603, 1897.—El 12 de Abril último, una luz fija,

blanca, visible á 15 millas, ha debido ser encendida en la punta Norte de la isla de Sal.

Situación aproximada: 16° 50' 50" N. por 16° 42' 37" W.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 22.

### Estados Unidos.

#### Boya de gas en Pollock Rip Slue (Estrecho de Nantucket).

(Notice to Mariners, núm. 51. Light House Board. Washington, 1897.)

Núm. 604, 1897.—Al principio de este mes, una boya de gas, pintada de rojo, con una luz fija, blanca, ha debido ser fondeada en 5,75 de agua, en el cantil N. E. del bajo-fondo de 4,8 colocada á 7/8 de milla que existe al N. 22° E. del faro flotante de Pollock Rip, núm. 47, á la entrada E. del Sound de Nantucket. Será colocada en las marcaciones siguientes:

El faro flotante de Pollock Rip, al S. 21° W., á 15/16 de milla; el faro de Nantucket (Great Point), al S. 30° 30' W.; el faro de la punta Monomoy, al N. 85° W.

Situación aproximada: 41° 33' 10" N. por 63° 42' 42" W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 134.

### MAR BÁLTICO

#### Suecia.

#### Nuevo bajo-fondo y cambio de avalizamiento en el canal Oeste de Karlskrona.

(Underrattelser for Sjöfarande, núm. 15/443. Berlín, 1897.)

Núm. 605, 1897.—Un bajo-fondo cubierto de 3,8 de agua, ha sido reconocido en el canal Oeste de Karlskrona, á 3 cables al W. S. W. de la valiza de Lilla Krakan, á 56° 6' 45" N. por 21° 34' 8" E.

Un banco recientemente descubierto en el mismo canal, y al que se le ha dado por nombre *Hyperions Grund*, está marcado por una pequeña boya, fondeada al Sur del mismo.

La boya de Lilla Krakan ha sido reemplazada por una valiza roja, de escoba.

Carta núm. 799 de la sección II.

### MAR MEDITERRÁNEO

#### Turquia.

#### Extinción de las luces del golfo de Salónica. Cierre del puerto durante la noche.

Núm. 606, 1897.—La Administración de faros otomanos, da noticia de que las luces del golfo de Salónica se apagarán hasta nueva orden, y que el puerto estará cerrado para la navegación durante la noche.

Carta núm. 4 de la sección III.

### OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

#### Brasil.

#### Suposición de la existencia de un banco en el E. N. E. del faro de Maceio.

(Notice to Mariners, núm. 197. Londres, 1897.)

Núm. 607, 1897.—Se ha recibido aviso de la *Royal Mail Steam Packet Company*, de que el vapor *Ebno* había tocado el 11 de Marzo último, á las 11<sup>h</sup> 15<sup>m</sup> de la noche, en un banco de arena con 3,6 de agua y rodeado de fondos de 9 á 13<sup>m</sup>; tiene 5 millas de ancho y está á unas 20,5 millas al N. 52° E. del faro de Maceio.

Situación aproximada, dudosa: 9° 27' 45" S. por 29° 13' W.

Carta núm. 38 de la sección VIII.

### Islas Falkland.

#### Instrucciones sobre el practicaje en el puerto William.

(Notice to Mariners, núm. 197. Londres, 1897.)

Núm. 608, 1897.—Se ha recibido aviso del Comandante de la Estación inglesa de la costa S. E. de América, de que el práctico del Gobierno es el único encargado en Port William, y que no sale de este puerto hasta que el buque está á la vista. Si ignora si actualmente podrá prestar este servicio por falta de embarcación parente.

El faro del cabo Pembroke está enlazado con Stanley por el teléfono; pero no se debe contar con esta comunicación.

Las señales hechas en el palo del pabellón en la vigia pueden percibirse en raras ocasiones; pero hasta ahora la comunicación con el faro del cabo de Pembroke se hace con un mensajero.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 22.

### OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

#### Méjico (costa Oeste).

#### Golfo de California.

Cambios en la bahía de Altata.—Nuevos canales.

(Notice to Mariners, núm. 15/333. Washington, 1897.)

Núm. 609, 1897.—El Capitán del vapor *Orizaba* informa que á causa de un huracán, que tuvo lugar el 1.<sup>o</sup> de Octubre

de 1895, se han producido cambios considerables en la bahía de Altata.

La línea de la parte Norte de la bahía corre ahora al N. N. W. desde un punto situado á una milla al S. E. de Altata hasta el ingenio *Derrick* marcado en la carta inglesa; después hacia el W., á través de Puerto Viejo y de la extremidad Sur de la isla Beredito, hasta 360<sup>m</sup> dentro del cantil exterior del banco del Norte. El banco del Sur ha avanzado hacia el Norte hasta el tripede del extremo Sur de la isla. Esta extremidad ha desaparecido por completo, y en este sitio se ha formado un canal que atraviesa el banco del Norte. Está indicado por dos boyas.

Un segundo canal se ha abierto á 10 millas al S. E. de Altata, al través de la península Lucenilla, hasta la laguna; tiene de ancho 1/4 de milla y de profundidad de 5,5 en baja mar.

Carta núm. 732 de la sección VI.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Junta de Clases pasivas.

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos, hechas por esta Junta durante la primera quincena del corriente mes de Mayo (1).

#### EXCLAUSTRADO

D. Juan Ivorra é Ivorra, Presbítero exclausturado de la Orden de Recoletos. Se le declara sin derecho á la mejora de pensión que solicita por haber causado estado el acuerdo por el que se le concedió la que en la actualidad disfruta.

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña María Josefa Lorenzo, viuda de D. Francisco Barba-Plata, Aspirante de segunda clase que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.

D. Manuel Andrés Rodríguez Fariñas, huérfano de D. Sabino, Capataz que fué de cultivos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Cándida González Bermúdez, viuda de D. Gabriel Rodríguez, Ordenanza Conserje que fué de la Jefatura de Obras públicas de Pontvedra. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Agustina Paredes y López, viuda de D. Jerónimo López Oliva, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Juana Pasheco y García, viuda de D. José Mateo Villal, Agente de segunda clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de Cádiz. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Damiana Urraca Castillo, viuda de D. Basilio Alonso Abad, Agente que fué del Cuerpo de Orden público de Burgos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Luisa Casado Serna, viuda de D. Cipriano Casado, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Jerónima Carnicero, viuda de D. Bartolomé Jorge, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Eusebia Baños Ramón, viuda de D. Tiburcio Arcorio Recio, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Florentina de Torres ASENSIO, viuda de D. Ramón Marturel, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Demetria García y García, viuda de D. Manuel Andino, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Emilia Fernández Villanueva, viuda de D. Antonio Villamaña, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara sin derecho á las dos mesadas que solicita, porque al ocurrir el fallecimiento de su marido no desempeñaba en propiedad el citado cargo, puesto que le servía con carácter provisional.

Doña Rita Valverde y Pérez, viuda de D. Miguel Clavero y Gómez, Director que fué del Penal de Tarragona. Se le declara sin derecho á las dos mesadas que solicita, por no hallarse el causante á su fallecimiento en posesión de destino público.

#### LIMOSNAS DE ALMADÉN

Daniela Santiago Villaseca y León, viuda de Francisco Bernabé y Mata, trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Tecla Josefa Concha y Murillo, viuda de Esteban Galo Osorio y Fernández, trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara sin derecho á la limosna que solicita por tener hijos solteros que ganan jornal en las minas y pueden mantenerla.

Madrid 24 de Mayo de 1897.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Federico Asquerino.

(1) Véase la GACETA de ayer.





## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	3	3	4	2	12	669	325	86	»	14	73	3	56	29	1.170
Guadalajara.....	2	7	»	1	87	4.961	1.353	20	»	»	40	»	30	87	6.374
Segovia.....	2	24	»	»	61	900	457	30	»	1	2	2	33	81	1.392
Toledo.....	2	11	»	»	50	130	659	102	»	»	7	2	20	70	900
Cuenca.....	19	2	»	5	29	146	6	»	»	»	5	»	31	29	157
Ciudad Real.....	2	2	1	»	2	13	14	»	»	10	3	4	15	52	44
Gerona.....	1	»	»	»	1	»	9	90	»	11	»	»	3	3	110
Barcelona.....	»	»	»	»	»	20	14	»	»	»	»	»	1	»	34
Lérida.....	»	6	»	»	6	166	»	»	»	»	»	»	3	6	166
Tarragona.....	11	1	»	»	29	368	81	»	»	»	»	»	14	29	449
Córdoba.....	14	3	4	1	31	8	115	»	863	5	61	10	67	31	1.062
Sevilla.....	1	2	1	»	7	328	637	108	76	88	30	158	67	5	1.425
Cádiz.....	2	»	3	»	5	148	222	204	164	21	1	14	15	5	774
Huelva.....	5	23	2	1	70	325	356	8	3	3	15	37	84	36	756
Valencia.....	9	26	2	5	42	547	463	»	»	»	»	»	9	42	1.010
Castellón.....	5	»	»	»	10	25	2	»	»	»	»	»	1	10	27
Baleares.....	4	2	»	»	8	5	66	»	56	1	»	»	17	8	128
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	400	558	»	»	»	»	»	1	»	958
Huesca.....	»	1	»	3	5	370	8	15	»	»	»	7	12	16	400
Teruel.....	»	31	»	5	31	520	85	»	»	»	»	»	45	36	605
Zaragoza.....	6	4	2	2	14	74	20	»	»	»	»	»	4	4	94
Granada.....	1	3	»	»	15	»	80	»	»	»	»	»	1	1	80
Jaén.....	3	5	»	1	»	636	1.042	6	»	17	10	1	35	»	1.712
Valladolid.....	5	10	2	»	29	1.126	50	»	»	»	»	»	20	36	1.176
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	5	»	»	10	480	»	»	»	»	»	»	5	10	480
Avila.....	2	9	»	5	13	400	325	17	»	»	»	»	16	26	742
Oviedo.....	»	»	»	»	»	211	»	5	»	»	»	»	3	»	216
León.....	2	»	»	3	10	1.165	623	65	»	3	»	1	8	26	1.857
Palencia.....	»	»	»	»	2	708	9	»	»	»	»	2	6	6	719
Badajoz.....	2	3	»	1	4	»	184	15	380	43	3	7	17	7	632
Cáceres.....	2	1	1	2	123	22	550	161	11	1	3	»	10	123	748
Logroño.....	»	33	»	»	109	390	180	»	»	»	2	»	45	121	572
Burgos.....	3	18	1	1	49	4.626	179	12	»	»	7	5	30	51	4.829
Santander.....	5	13	»	3	69	22	195	146	»	1	»	1	26	70	365
Soria.....	17	8	1	»	30	1.440	406	»	»	»	56	8	36	25	1.910
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	8	2	»	»	11	»	»	»	»	»	»	»	10	11	»
14.º Tercio. { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	2	3	2	»	16	»	»	»	»	»	»	»	7	16	»
Murcia.....	5	6	»	»	20	490	217	»	»	»	»	»	8	10	707
Albacete.....	3	5	4	1	29	440	28	»	»	»	»	»	12	»	468
Málaga.....	3	4	4	»	6	92	1.338	63	39	4	4	15	52	6	1.555
Almería.....	»	»	4	»	14	305	75	»	»	»	»	3	12	»	383
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	151	276	38	43	1.060	22.676	10.940	1.153	1.592	223	322	280	888	1.125	37.186

NOTA. — Se han verificado además 160 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 30 de Abril de 1897.—Hay un sello que dice: *Dirección general de la Guardia civil.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Sagunto.—Francisco González, Congreso Diputados. Luarca.—Fernando Casariego, Alcalá, 64. Línea.—Munta as, Herradores, 1, segundo derecha. Manzanares.—Ramón Soler Lloret, sin señas. Valencia.—Agencia Prensa. Montevideo.—Beisso, Madrid. Isidoro Ordóñez, lista Telégrafos. Sevilla.—Francisco Ramón, Glorieta San Bernardo. Villalba.—Enrique García Alvarez, Princesa, 13. Cádiz.—José Artola, Justino, 6. San Carlos.—General Martínez, paseo Recoletos, 7. Granada.—Miguel Martínez, Columela, 9. Santander.—Santiago Calleja, sin señas. León. E.—Antonio González Vincio, sin señas.

Madrid 30 de Mayo de 1897.—El Jefe del Cierre, Rafael García.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 1.º de Junio próximo, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse del acuerdo del Ayuntamiento, aprobatorio del proyecto de presupuesto ordinario del interior para el año económico de 1897-98. Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 30 de Mayo de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Central, Plaza de San Martín, Sucursal 1.ª, etc.

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Table with 4 columns: Por saldo, A cuenta, Total de reintegros, Total por capital é intereses. Row for Central.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Ezequiel Ordóñez.—Don Antonio Gil Leceta.—D. Ignacio Suárez García.—D. José Gutiérrez Agüera.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—Marqués de Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—Conde de Lascofi.—Vizconde de Torre Almiranta.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—D. Alberto Bosch y Fuetegueras.—D. Guillermo Benito Rolland.—Marqués de Comillas.

Madrid 30 de Mayo de 1897.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

IGUALADA

D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída en causa sobre lesiones graves á Juan Botines Estany, vecino de Copóns, se cita y llama á José Vives Graells, de treinta años de edad, pastor, soltero, natural de San Martín de Sasgavolas, perteneciente á este partido judicial, y vecino que fué últimamente de dicho pueblo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado, situado en la plaza de la Cruz, de esta ciudad,

á fin de notificarle la expresada sentencia y cumplir la pena impuesta; apercibiéndole en otro caso de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Igualeda 22 de Mayo de 1897.—Ladislao Martínez.—Por disposición del Sr. Juez, J. Javier Chavalera. J—3218

JAÉN

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de ser emplazado para ante la Audiencia provincial de esta capital, en la causa criminal que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en clase de detenido en las cárceles de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 22 de Mayo de 1897.—Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara.—El actuario, Casimiro Carrasco.

Señas del procesado.

José María Castro Mairén, de cuarenta y seis años de edad, hija de Manuel y de María del Carmen, casado con Abaita González, de oficio cochero, natural de Estepa, vecino de Porcuna, estatura baja, pelo y cejas negros, bigote ídem, barba sin afeitar, color moreno, cuyo actual paradero se ignora, y viste chaleco y chaqueta de color oscuro, pantalón de pana, botas blancas y sombrero hongo de color plomo.

J—3220

NOTICIAS OFICIALES

El Oro Español.

Sociedad anónima minera.

Conforme á los artículos 23 y 30 de la escritura social, y á lo acordado por el Consejo de administración según las atribuciones que le competen por los artículos 18 y 23, el domingo 20 de Junio próximo, á las diez de la mañana, celebrará esta Sociedad junta general ordinaria en Madrid, calle de Villalar, núm. 3, bajo derecha. A continuación de dicha junta se celebrará otra extraordinaria para acordar lo que proceda, en vista del resultado de las pruebas de la explotación.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 24, tendrán derecho de asistencia á dichas Juntas los accionistas propietarios de 40 acciones lo menos, y deberán depositar sus resguardos provisionales hasta el día 15 del expresado mes de Junio, en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 36, de nueve á once de la mañana, ó remitir á este domicilio, hasta dicho día, el resguardo de depósito de sus títulos, de cualquier establecimiento de crédito; entregándose á cada accionista un resguardo y una tarjeta de entrada á las Juntas.

Los accionistas propietarios de un número de acciones inferior á 40, podrán reunir sus resguardos para depositarlos y formar el número necesario para hacerse representar en las juntas por uno que ellos designen.

Los que tengan el derecho de asistencia podrán apoderar á otros accionistas que también lo tengan para que los representen.

Madrid 29 de Mayo de 1897.—El Presidente del Consejo de administración, J. Stuyck. X—2166

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Pamplona y Salamanca.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Mayo de 1897.

Meteorological table with columns: Hora, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM and various temperature/pressure readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 30 de Mayo de 1897.

Table of telegrams with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 105 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

Table listing legal documents with columns: Title, Page number. Includes 'Mayo 1.º—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador civil de Jaén y el Juez de primera instancia de Huelma; fecha 30 de Abril último.' and others.



	Págs.		Págs.		Págs.		
delino Moreno; de Misamis, á D. Francisco García, y de Abra, á D. Marcial Jesús Neira; fecha 27 de Abril último	420	de Archiveros á D. Félix María de Urcullu; fecha 7 del actual	490	mora, á D. Juan Navarro; á Magistrados, de la de Oviedo, á D. Benigno Fraga, y de la de Burgos, á D. Juan Rodríguez; fecha 14 del actual	569		
Relación de las pensiones concedidas por el Ministerio de la Guerra durante la segunda quincena del mes de Marzo último; fecha 27 de Abril último	420	Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administración á D. Hilario Cañas; fecha 7 del actual	490	Otro promoviendo á Teniente fiscal de la Audiencia de Oviedo á D. Manuel Jimeno; fecha 14 del actual	Id.		
Otra ídem de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se ha concedido retiro definitivo durante la segunda quincena de Marzo último; fecha 27 de Abril último	420	Resumen de concesiones de <i>Régium exequatur</i> para el desempeño del cargo de Cónsules y Vicecónsules á los señores que se expresan	490	Otros autorizando para contratar directamente la reparación del cable telegráfico que enlaza las islas de Tenerife y La Palma, y para tomar en arriendo un local en esta Corte con destino á talleres, Museo y Escuela de Telégrafos; fecha 13 del actual	570		
Idem 4.—Reales decretos decidiendo á favor de la Administración unas competencias promovidas entre los Gobernadores de Valladolid y el Juez de Villalón, y el de Zaragoza y la Audiencia de dicha capital; fecha 30 de Abril último	433 y 434	Idem 9.—Real orden resolutoria del expediente promovido por D. José García, relativo al pago de la multa sobre el derecho de carga de mineral de hierro en la Aduana de Garrucha; fecha 20 de Abril último	505	Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administración á D. Luis Pérez; fecha 14 del actual	570		
Otro conmutando la pena de muerte á Lázaro Pérez y Epifanio Arroyo; fecha 3 del actual	434	Otra nombrando Catedrático de Anatomía de la Facultad de Medicina de Cádiz á D. Ramón Cañadas; fecha 1.º del actual	505	Otro nombrando Consejero de Instrucción pública á D. José Cernelo; fecha 14 del actual	570		
Reales decretos aprobando el proyecto reformado de la carretera de Seo de Urgel al límite de la provincia de Gerona, y que se haga por administración la reparación del firme en los kilómetros que se expresan de la carretera de Cádiz á Málaga; fecha 3 del actual	434	Otra disponiendo se ejecuten por administración las obras de explanación del trozo 1.º de la sección de Villamartín al Bosque (Cádiz); fecha 4 del actual	505	Otro dictando reglas relativas á las enseñanzas de las Escuelas de Artes y Oficios; fecha 14 del actual	570		
Real orden anunciando á concurso la cátedra de Clínica de la Facultad de Medicina de Cádiz; fecha 27 de Abril último	434	Idem 10.—Otra confirmando el fallo de la Junta arbitral de Aduanas de Port-Bou sobre el aforo de una partida de vidrios planos; fecha 24 de Abril último	513	Real orden resolutoria del recurso de alzada interpuesto por los Sres. Coll y Corbera contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Port-Bou en un aforo; fecha 4 del actual	570		
Orden de la Dirección de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, resolutoria del recurso gubernativo promovido por D. Antonio Gallardo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Occidente de Barcelona á inscribir una escritura de inventario; fecha 31 de Marzo último	434	Otras anunciando á concurso de antigüedad la cátedra de Ampliación de Mineralogía, vacante en la Universidad Central, y á traslación la de Patología de la Universidad de Barcelona; fecha 6 del actual	513	Idem 16.—Real orden resolviendo que se denomine con el nombre de Restaurador de la Sección de Escultura el que desempeña dicho cargo; fecha 10 del actual	577		
Idem 5.—Reales decretos concediendo por el Ministerio de Hacienda los créditos que se expresan; fecha 27 de Abril último	445	Otra relativa á la amortización de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886; fecha 6 del actual	513	Otra dictando reglas para los exámenes libres de Profesores de Gimnástica; fecha 11 del actual	577		
Otro disponiendo se lleve á efecto el concurso para el arrendamiento del impuesto de cédulas personales en las provincias á que se refiere la relación que se cita; fecha 3 del actual	445	Idem 11.—Convenio telegráfico entre España y Rumanía, aprobado por Real decreto de 1.º de Diciembre de 1896	521	Otra anunciando á oposición la cátedra de Teoría del Arte, vacante en la Escuela de Arquitectura; fecha 8 del actual	Id.		
Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto de cédulas personales; fecha 3 del actual	Id.	Real decreto conmutando á Francisco Pleguezuelo la pena que le impuso la Audiencia de Almería; fecha 10 del actual	521	Relación de las Reales órdenes expedidas por la Sección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar durante el mes de Abril último (continuación)	577		
Relación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar sobre personal durante la primera quincena de Abril último	446	Otro indultando á Ignacio Vidal del resto de la pena que le impuso la Audiencia de Málaga; fecha 10 del actual	521	Idem 17.—Real decreto conmutando la pena de muerte por la inmediata á Facundo Mayoral, Manuel Irala, Lope Alonso y Aquilino y Ricardo Moral, sentenciados por la Audiencia de Toledo; fecha 16 del actual	585		
Idem 6.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador civil de Alicante y el Juez de instrucción de Dolores; fecha 1.º del actual	457	Real orden disponiendo que no se distribuyan el importe de las multas que tengan derecho los aprehensores ó descubridores hasta que hayan transcurrido los tres meses hábiles para poder interponer el recurso contencioso; fecha 1.º del actual	521	Real orden aumentando el número de plazas para huérfanos de militares en los Colegios de Huérfanos de la guerra; fecha 17 del actual	585		
Otro ídem á favor del Comandante general del sexto Cuerpo de Ejército una competencia promovida con el Juez de primera instancia de Santander; fecha 1.º del actual	Id.	Escalafón de empleados del Ministerio de Hacienda (continuación)	523	Otras aumentando el número de plazas para huérfanos de militares en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo y en el de la Unión de Vista Alegre; fecha 17 del actual	585 y 586		
Otro declarando mal suscitada una competencia promovida entre el Gobernador de Valencia y el Juez de Onteniente; fecha 1.º del actual	458	Idem 12.—Convenio para la recíproca extradición de malhechores entre España y Chile; fecha 2 de Abril de 1897	529	Relación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar durante los meses de Marzo y Abril últimos	586		
Otro ídem á favor de la Administración una promovida entre el Gobernador de Zamora y la Audiencia de Valladolid; fecha 1.º del actual	459	Real orden resolutoria del recurso interpuesto contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Port-Bou en el foro de un espejo y su envase; fecha 4 del actual	529	Idem 19.—Protocolo modificando el art. 4.º del Tratado de extradición con Chile	597		
Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á D. Juan Godoy, y la de San Hermenegildo á D. Francisco Liño; fecha 5 del actual	460	Otra resolutoria á lo solicitado por D. José L. Santonja pidiendo que se excluyan del Catálogo de montes públicos varios que se citan en la provincia de Alicante; fecha 8 del actual	530	Real decreto nombrando Consejero de Estado á Don José María Asensio Toledo; fecha 18 del actual	597		
Otros promoviendo, á General de División, á Don Juan Godoy, y de Brigada, á D. Guillermo Iriarte; fecha 1.º del actual	460	Otras trasladando, á la cátedra de Dibujo del Instituto de Zaragoza, á D. Angel Maseda; á la del de Barcelona, á D. Eduardo Laforet; á la del de Valladolid, á D. Antonio Graña; y á la del de Canarias, á D. Camilo Fernández; fecha 8 del actual	531 y 532	Otros disponiendo que los Consejeros de Estado D. Plácido Jove y D. Agustín Girón presten sus servicios en las Secciones de Gracia y Justicia y de Hacienda y Ultramar; fecha 18 del actual	Id.		
Otros autorizando la compra por gestión directa de los efectos y artículos que se expresan á las Comandancias de Ingenieros de Puerto Rico y Bilbao, y los acarrees de subsistencias militares de Ciego de Avila; fecha 5 del actual	461	Relación de las Reales órdenes dictadas por la Sección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar durante el mes de Abril de 1897	532	Otro admitiendo la dimisión á D. Saturnino Esteban Miguel, Vocal del Consejo de Aduanas; fecha 18 del actual	597		
Otros disponiendo cesen en sus cargos el Vocal del Centro Consultivo de la Armada D. Domingo de Castro, y los Comandantes de Marina, de Barcelona, D. Ricardo Fernández; de Cádiz, D. Juan Jácome, y de Bilbao, D. José María de Paredes; fecha 5 del actual	461	Idem 13.—Reales decretos promoviendo al empleo de General de División á D. Wenceslao Molins y á D. Felipe Martínez, y á General de Brigada á Don Pedro Morales; fecha 12 del actual	541	Otros nombrando, Vocal del Consejo de Aduanas, á D. Nicolás de Peñalver; Oficial mayor del Ministerio de Hacienda, á D. Francisco de Beramendi; Secretario de la Comisión de Evaluación, á D. Andrés Gamboa; Interventor de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, á Don Pedro Francisco Gamba; Interventor de Hacienda de Valladolid, á D. Juan Argenti; Subdirector primero del Tesoro, á D. Carlos Regino Soler; Inspectores de Secretaría del Ministerio de Hacienda, á D. Carlos Morales y á D. Eduardo del Río; Subdirector segundo de Contribuciones, á D. José María de Retes; Interventor de la Ordenación de pagos del Departamento de Cartagena, á D. José Carreras, y Delegados de Hacienda, de Burgos, á D. Angel Vela; de Avila, á D. Andrés Camaño; de Orense, á D. Ignacio Vizcaino; de Murcia, á D. Daniel Balaciart; de Albacete, á D. Manuel Reboul; de Oviedo, á D. Eustaquio López; de Granada, á D. Domingo Minoves, y de Salamanca, á D. Ricardo Carrasco; fecha 28 del actual	542	Otro modificando el concepto 3.º del cap. 16, artículo 2.º del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales; fecha 18 del actual	598
Otros nombrando, Vocal del Centro Consultivo de la Armada, á D. Manuel Moro; Comandante de Marina de Barcelona, á D. Emilio Butrón; segundo Jefe de la Escuadra, á D. José María de Paredes, y Director de los Astilleros del Nervión, á D. Luis Pastor y Landero; fecha 5 del actual	461	Otro concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo á D. Manuel Borja; fecha 12 del actual	542	Otros concediendo los créditos extraordinarios que se expresan con destino al Ministerio de Fomento y Presidencia del Consejo de Ministros; fecha 13 del actual	598		
Otro relativo á los servicios encomendados á las Comisiones de Estudios de defensas submarinas; fecha 5 del actual	461	Otros autorizando la compra por gestión directa de los artículos, efectos y máquinas que se expresan, al Hospital militar de Pamplona, al batallón de Telégrafos de Ingenieros y á la Pirotecnia militar de Sevilla; fecha 12 del actual	542	Real orden rectificando la lista de obras de texto publicada en la GACETA de 14 de Febrero último; fecha 13 del actual	599		
Reales órdenes disponiendo se provean por concurso las cátedras que se expresan en los Institutos de Almería, Mahón, Valencia, Córdoba, Oviedo, Zaragoza, Bilbao, Toledo y Badajoz, y la de Legislación mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao; fecha 1.º del actual	461	Real orden autorizando á D. Antonio Huertes para hacer el estudio de ordenación de los montes que se expresan en la provincia de León; fecha 8 del actual	542	Otra disponiendo la amortización de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890; fecha 16 del actual	599		
Escalafón general de funcionarios del Ministerio de Hacienda	462	Relación de las Reales órdenes dictadas por la Sección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar durante el mes de Abril último	543	Relación de las Reales órdenes referentes á personal expedidas por el Ministerio de Ultramar durante la segunda quincena de Abril último	599		
Idem 7.—Real decreto aprobando una Declaración convenida entre España y Rusia para el mutuo reconocimiento de los certificados de arqueo; fecha 3 del actual	473	Escalafón de empleados del Ministerio de Hacienda (continuación)	544	Idem 20.—Reales decretos nombrando Senadores vitalicios á D. Manuel Danvila, D. Alfredo Escobar, D. Lucas Rafael y D. Antonio Dabán; fecha 19 del actual	605		
Idem 8.—Real decreto nombrando Canónigo de la Catedral de Pamplona á D. Joaquín Blanc; fecha 5 de Abril último	489	Idem 14.—Reales decretos nombrando Gobernadores civiles, de Cuenca, á D. Francisco Javier Betegón, y de Guadalajara, á D. José Hierro; fecha 13 del actual	557	Otro disponiendo el cumplimiento del reglamento de pesca en el río Miño, aprobado entre España y Portugal; fecha 19 del actual	605		
Otro aumentando en 200 millones de pesetas la emisión de obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas de la Península; fecha 7 del actual	489	Real orden resolutoria del recurso de alzada interpuesto por D. Celestino Oliveros, Jefe de Negociado de Hacienda, relativo á la reclamación de dietas; fecha 24 del actual	557	Reglamento de pesca en el río Miño	Id.		
Otro disponiendo que la carretera que figura con la denominación de Saqués á Panticosa se sustituya por la del kilómetro 8 de la de Biescas á Panticosa por el Molino y El Pueyo de Jaca; fecha 7 del actual	490	Otra disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID la relación de servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Marzo último en la custodia de la riqueza forestal; fecha 30 de Abril último	557	Reales decretos concediendo la Gran Cruz de María Cristina á D. Francisco Javier Girón; la del Mérito militar á D. Federico Ochando y á Don José Arderius; Merced del Hábito de Santiago á D. Diego Chico de Guzmán, y la Gran Cruz del Mérito naval á D. Francisco Uhagón; fecha 19 del actual	607		
Otro autorizando al Ministro de Fomento para construir por administración el trozo 1.º de la carretera de Caravaca á Elche (Murcia); fecha 7 del actual	Id.	Relación de las Reales órdenes dictadas por la Sección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar durante el mes de Abril último (continuación)	557	Otro promoviendo al empleo de Teniente general á D. Mariano Montero; fecha 19 del actual	607		
Otro concediendo una subvención á la Junta de Obras de canalización de la ría de Mundaca; fecha 7 del actual	Id.	Ascensos y nombramientos de la carrera judicial durante el mes de Abril último	558	Otros concediendo los créditos extraordinarios que se expresan con destino á departamentos ministeriales; fecha 19 del actual	607 y 608		
Otro aprobando el proyecto del Arquitecto Don Ricardo Velázquez para la terminación del edificio destinado á Ministerio de Fomento; fecha 7 del actual	490	Idem 15.—Reales decretos declarando jubilados á los Ministros del Tribunal Contencioso administrativo y del Tribunal de Cuentas, D. Félix García Gómez y D. Pedro Madrazo; fecha 14 del actual	569	Otro concediendo nacionalidad española á D. Luis Goyeneche; fecha 18 del actual	608		
Otro declarando oficialmente organizada la Cámara Agrícola de Toledo; fecha 7 del actual	490	Otros nombrando Ministros del Tribunal Contencioso administrativo á D. Manuel Vázquez de Parga y á D. Fermín Hernández, y Consejero de Estado á D. Agustín Girón; fecha 14 del actual	569	Real orden aprobando el pliego de condiciones para la subasta de concesión para publicar la			
Otro nombrando Jefe de primer grado del Cuerpo		Otro declarando comprendido en el art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado á D. Narciso García Loygorri; fecha 14 del actual	569				
		Otro jubilando á D. Andrés González, Presidente de Sala; fecha 14 del actual	569				
		Otros trasladando, á Fiscal de la Audiencia de Za-					

	Págs.
<i>Colección legislativa de España; fecha 19 del actual.</i>	608
Pliego de condiciones á que se refiere la Real orden anterior.	Id.
Real orden disponiendo que el Ayuntamiento de Benavides (León) abone á D. Eugenio Guallart, Ingeniero de la Inspección facultativa de Montes, los honorarios por el justiprecio de varios montes; fecha 26 de Febrero último.	609
Otra declarando monumento nacional el templo de Nuestra Señora de la Antigua de Valladolid; fecha 11 del actual.	609
Idem 21.—Real decreto autorizando la presentación á las Cortes de un proyecto de ley declarando exento de la responsabilidad constitucional al actual Gobierno; fecha 20 del actual.	621
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.	622
Real decreto nombrando Magistrado de la Audiencia de Salamanca á D. Lisardo Sánchez; fecha 18 del actual.	622
Otro nombrando Jefe de Estado Mayor del segundo Cuerpo de Ejército á D. Guillermo Iriarte; fecha 20 del actual.	622
Otros autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes dos proyectos de ley, uno fijando las fuerzas del Ejército en la Península y Ultramar, y otro relativo al Código de Justicia militar; fecha 20 del actual.	622
Proyectos de ley á que se refieren los Reales decretos anteriores.	Id.
Real decreto disponiendo se proceda á la elección de un Senador por la provincia de Huelva; fecha 20 del actual.	622
Otro autorizando al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley por la no ejecución de una sentencia del Tribunal de lo Contencioso, relativa á la expropiación de unos terrenos para la construcción del ferrocarril de Torralba á Soria; fecha 14 del actual.	622
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.	623
Real orden concediendo á los Jefes, Oficiales y personal de la Fábrica de Armas de Toledo las recompensas que en la siguiente relación se expresan; fecha 14 del actual.	623
Relación á que se refiere la Real orden anterior.	Id.
Real orden concediendo la Cruz del Mérito militar al Capitán é individuos de la Guardia civil que en la siguiente relación se expresan; fecha 14 del actual.	624
Relación á que se refiere la Real orden anterior.	Id.
Real orden circular dictando disposiciones relativas á los individuos que se les ha concedido cruces pensionadas para evitar la demora del percibo de sus haberes; fecha 17 del actual.	624
Real orden sobre la concesión de un crédito suplementario para Hospitales militares en la isla de Cuba; fecha 18 del actual.	624
Idem 22.—Real decreto autorizando al Ministro de Marina para presentar á las Cortes el proyecto de ley de fuerzas navales para el año económico de 1897 á 1898; fecha 19 del actual.	635
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.	Id.
Real decreto autorizando al Ministro de Marina para presentar á las Cortes el proyecto de ley constitutiva de la Armada; fecha 19 del actual.	635
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.	636
Real decreto disponiendo el acopio de material para reparación de carreteras que se expresan en la provincia de Madrid; fecha 21 del actual.	639
Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad, de Morella, á D. Manuel Alvarez; de Tordesillas, á D. Juan Gay, y de Cáceres, á D. José Figueiras; fechas 14 y 19 del actual.	639
Otra jubilando á D. José Marco Romero, Registrador de la propiedad de Carlet; fecha 14 del actual.	639
Otras modificando los epígrafes de las tarifas de contribución relativas á las fábricas de gas, electricidad y de los criadores y embocadores de vinos del país; fecha 12 del actual.	639
Otra disponiendo que las Reales órdenes anteriores empiecen á surtir sus efectos desde 1.º de Julio próximo; fecha 21 del actual.	639
Idem 23.—Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1897-98; fecha 21 del actual.	645
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.	Id.
Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley arbitrando recursos transitorios de guerra; fecha 21 del actual.	666
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.	Id.
Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley arbitrando recursos con destino al presupuesto extraordinario; fecha 21 del actual.	666
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.	667
Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley prorrogando la suspensión de los derechos de exportación sobre galenas y plomos; fecha 21 del actual.	667
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.	Id.
Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre aplicación á Túnez de los beneficios comerciales existentes entre España y Francia; fecha 21 del actual.	667
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.	Id.
Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley de aprobación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos últimamente; fecha 21 del actual.	667

	Págs.
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.	Id.
Real decreto autorizando al Ministro de Marina para presentar á las Cortes un proyecto de ley declarando exento de responsabilidad al Gobierno por las reformas de las plantillas del Cuerpo general de la Armada y del de Infantería de Marina; fecha 20 del actual.	669
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.	Id.
Real decreto aprobando el proyecto del canal de riego con aguas del río Guadalete en la provincia de Cádiz; fecha 21 del actual.	671
Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Gaucín, á D. Juan García; de Barco de Avila, á D. Pedro Ivars, y de Cuenca, á Don Bartolomé Flores; fecha 19 del actual.	671 y 672
Idem 24.—Real decreto, rectificado, nombrando Senador vitalicio á D. Lucas Rafael de la Pezuela; fecha 19 del actual.	677
Real orden concediendo la Cruz del Mérito militar á D. Mariano Rubio; fecha 18 del actual.	677
Otra autorizando la introducción por las Aduanas, previo pago, de obras y libros litúrgicos con destino á la Orden franciscana; fecha 1.º del actual.	677
Otra nombrando Catedrático de Psicología del Instituto de Vitoria á D. Santiago Hita; fecha 11 del actual.	678
Relación de las Reales órdenes sobre personal expedidas por el Ministerio de Ultramar durante la primera quincena del mes actual.	678
Idem 25.—Real decreto concediendo los honores de Jefe de Administración á D. Enrique de Almonte; fecha 21 del actual.	687
Otro nombrando Interventor del Estado en la isla de Puerto Rico á D. Alonso de Ojeda; fecha 21 del actual.	687
Real orden disponiendo que los nombramientos de peritos se hagan por los Delegados de Hacienda; fecha 12 del actual.	687
Otra confirmando la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Otos, decretada por el Gobernador civil de Valencia; fecha 14 del actual.	687
Otra desestimando el recurso interpuesto por el Alcalde de Calonge contra una providencia del Gobernador de Gerona; fecha 18 del actual.	688
Rectificación de varios errores referentes á la plantilla del Cuerpo general de la Armada y de Infantería de Marina, publicada en la GACETA del 23 del actual.	688
Relación de las Reales órdenes sobre personal expedidas por el Ministerio de Ultramar durante la primera quincena del actual mes de Mayo.	688
Idem 26.—Reales decretos admitiendo la dimisión á D. Angel María Carvajal, Ordenador de pagos del Ministerio de la Gobernación, y á D. Casimiro Villarrubia, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación; fecha 25 del actual.	697
Otros nombrando Ordenador de pagos del Ministerio de la Gobernación á D. Antonio Cánovas y Vallejo, y Jefes de Administración de tercera clase á D. Luis Planelles, y de cuarta clase á Don Juan Andrés Topete; fecha 25 del actual.	697
Resumen del Real decreto concediendo los honores de Jefe superior de Administración á D. Segundo Sastre; fecha 25 del actual.	697
Real decreto autorizando al Ministro de Ultramar para presentar á las Cortes un proyecto de ley para arbitrar recursos para la guerra de Cuba; fecha 25 del actual.	697
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.	Id.
Real decreto autorizando al Ministro de Ultramar para presentar á las Cortes un proyecto de ley para las operaciones de crédito que se realicen por el Tesoro de las islas Filipinas; fecha 25 del actual.	697
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.	Id.
Idem 27.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez del distrito de la Universidad de dicha capital; fecha 26 del actual.	709
Otro disponiendo que D. Vicente Martitegui cese en el cargo de Ayudante del Cuarto militar de S. M.; fecha 26 del actual.	709
Otros nombrando segundo Jefe del primer Cuerpo de Ejército á D. Pedro Girón; Gobernador militar de Badajoz, á D. Vicente de Martitegui; Ayudante del Cuarto militar de S. M., á D. Carlos Espinosa, y Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra, á D. José Barraquer; fecha 26 del actual.	709 y 710
Otros promoviendo al empleo de Generales de División á D. Francisco Fernández, y de Brigada á D. Salvador Viana; fecha 26 del actual.	710
Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á D. Manuel Nario; fecha 26 del actual.	710
Otros autorizando la compra por gestión directa de los efectos que se expresan, á la compañía de aerostación del Cuerpo de Ingenieros, á la Fábrica de Trubia, al regimiento de Pontoneros, al Museo de Artillería, á las Comandancias de Ingenieros de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones de Africa, los acarreos militares de la plaza de Sevilla, el material de parques móviles y el material para el batallón de Ferrocarriles del Cuerpo de Ingenieros.	710
Otro rectificado, nombrado Jefe de Administración de cuarta clase á D. Juan Andrés Topete; fecha 25 del actual.	711
Otros trasladando á Presidente de la Audiencia de Mayagüez, á D. Rafael Romeu; á Magistrado de la de Puerto Rico, á D. Tomás Valls, y á Presidente de la de Ponce, á D. Darío Ulloa; fecha 21 del actual.	711
Otros rebajando tres años la pena que la Audiencia de Ponce impuso á José Eleuterio Gratacos, y conmutando la que la de Pinar del Río impuso á Francisco Méndez; fecha 21 del actual.	711
Reales órdenes resolutorias de varias consultas	

	Págs.
hechas por los Gobernadores civiles de Albacete, Baleares, Barcelona, Castellón, Guadalajara y Zamora relativas á la ley de Reemplazos actual.	711 y 712
Idem 28.—Reales decretos declarando que no han debido suscitarse unas competencias promovidas entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de la Universidad de dicha capital; fecha 26 del actual.	721 y 722
Real orden resolutoria de la autorización solicitada por D. Joaquín Rodríguez para hacer estudios de Ordenación de varios montes incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la provincia de Guadalajara; fecha 14 del actual.	723
Idem 29.—Adhesión de España al establecimiento de una tasa uniforme para los telegramas entre la Gran Bretaña é islas de la Mancha y España, Portugal y Gibraltar.	733
Real decreto nombrando Gobernador civil de Málaga á D. Pedro de Miranda; fecha 28 del actual.	733
Otros declarando que no han debido suscitarse unas competencias promovidas entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez del distrito de la Universidad de dicha capital; fecha 26 del actual.	733 y 734
Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez del distrito del Hospital de dicha ciudad; fecha 26 del actual.	734
Otros nombrando Gobernador militar de Zaragoza á D. Enrique Franch, y Consejero del Supremo de Guerra y Marina á D. Bernardo Echaluze; fecha 28 del actual.	735
Otro autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de varios suplementos de crédito para 1896-97; fecha 28 del actual.	735
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.	Id.
Real decreto aprobando la variación de la carretera provincial de Jaén á Alcalá la Real; fecha 28 del actual.	735
Otros trasladando á las plazas de Magistrados de la Audiencia de Manila á D. Dionisio Conde; de la de Mayagüez á D. José María Figueras, y á Abogado fiscal de la de la Habana á D. Alberto Concellón; fecha 28 del actual.	735 y 736
Otros nombrando Fiscal de la Audiencia de Mayagüez á D. Aristides Maragliano, y á Teniente fiscal de la de Santiago de Cuba á D. Luis Gastón; fecha 28 del actual.	Id.
Otro autorizando al Ministro de Ultramar para presentar á las Cortes un proyecto de ley para que rijan en la isla de Cuba los presupuestos que se expresan; fecha 28 del actual.	736
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.	Id.
Idem 30.—Real orden removiendo del cargo de Registrador de la propiedad de Ceuta á D. Joaquín Carrasco y Portero; fecha 14 del actual.	749
Escalafón general de los empleados de Real orden de la Dirección general del Tesoro público.	752 y 757
Idem 31.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Castellón y la Audiencia provincial de dicha ciudad; fecha 29 del actual.	765
Otro ídem á favor de la id. una íd. suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y la Audiencia territorial de Sevilla; fecha 29 del actual.	765
Real orden disponiendo que en lo sucesivo se interprete la Real orden de 20 de Mayo de 1885, relativa á las facultades que la misma concede al particular expropiado sobre revocación del perito nombrado por éste, en el sentido que determina la conclusión 1.ª del dictamen del Consejo de Estado que se acompaña; fecha 14 de Abril último.	766
Otra mandando se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril último en la custodia de la riqueza forestal; fecha 28 del actual.	767

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Amor Hermoso y Santa Angela. Cuarenta horas en las monjas de San Fernando (Cuatro Caminos).

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 40 de abono.—Turno 2.º—Gli Hugonotti. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.—El país de la caña.—Entre mi mujer y el negro.—La viejecita. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Las bravías.—Al agua, patos!—La madre abadesa.—Los autómatas. CIRCO DE PARIISH.—A las nueve.—Variado espectáculo en el que tendrá lugar la pantomima titulada La Cenicienta. Entrada, 50 céntimos. TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran función en la que tomarán parte Mr. Unthan (el hombre sin brazos), las siete Jellys, las hermanas Ondinas, los hermanos Hernández y demás artistas de la compañía.